



Curaduría Urbana

Primera de Montería

RESOLUCIÓN No.212-2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL, EN EL PREDIO DENOMINADO TERRENO UBICADO EN LA VEREDA LOMA VERDE JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-17-0097 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LAS MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 10/08/2017

FECHA DE EJECUTORÍA

06 SEP 2017

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: NAUN DE JESUS BOLAÑO FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No.10.932.714, titular de dominio y actuando en nombre propio, ha solicitado **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL**, en el predio denominado Terreno ubicado en la Vereda Loma Verde jurisdicción del municipio de Montería, identificado con Referencia Catastral No.00-04-0039-0102-000 y Matricula Inmobiliaria No.140-132769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: NAUN DE JESUS BOLAÑO FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No.10.932.714, titular de dominio y actuando en nombre propio, ha solicitado, mediante oficio de fecha del 28 de Julio del año 2017, dirigido a esta Curaduría, en el que señala de manera clara y precisa, que desiste de la solicitud **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL**, en el cual expresa textualmente lo siguiente: *"Amablemente me dirijo a usted solicitándole la devolución de los documentos y el dinero correspondiente a este proyecto, ya que me he visto obligado a desistir de este trámite por situaciones ajenas a esta solicitud."*

TERCERO: El Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, reza lo siguiente: *"El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada"*.

CUARTO: Por consiguiente se constata que no se dan los presupuestos necesarios para otorgar **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL, RADICADO BAJO EL No.23001-1-17-0097** y menos aún se allana a los requisitos exigidos por la norma vigente se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Cancelese la radicación No.23001-1-17-0097 del 11 de Abril del 2017 y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los diez (10) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).


WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

